

#2194

Octubre 26/36

P 114863

Proy de ley que dispone la forma de pago estipulada en el Contrato intervenido entre el Estado Dominicano y la Sucesión del finado Bartolo Bancalari.

6 Prensas.



## PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Núm.-23989

Ciudad Trujillo, R.D.,  
26 de octubre, 1936.-Señor  
Presidente del Senado,  
Ciudad.-

Señor Presidente:-

En interés de poner fin a la enojosa cuestión pendiente, desde el año 1911, entre el Estado y el señor Bartolo Bancalari primero y sus sucesores después, he concluido con estos últimos, en ejercicio de mis facultades constitucionales, un contrato de transacción que satisface plenamente, del modo más diáfano y equitativo, el interés nacional.

Una vez más le toca a mi gobierno, en cumplimiento del patriótico deber que se ha impuesto de resolver los problemas y de rectificar los errores con que anteriores administraciones comprometieron el crédito de la República, la satisfacción de librar el país de una carga enojosa originada por las imprevisiones de gobernantes que no siempre pusieron todo el celo necesario en la defensa y administración de los intereses a ellos confiados. Cancelando esta deuda, mi Gobierno se impone obligaciones por hechos cuyo origen se remonta a una época anterior a su gestión administrativa, pero agrega, en cambio, un nuevo esfuerzo a los muchos que lleva ya realizados para asegurar de un modo perma-

01/4862

nente la rehabilitación económica del país y para impedir que su libre desenvolvimiento pueda verse inesperadamente obstaculizado por problemas capaces de afectar sus relaciones exteriores.

La cuestión Bancalari ha ocupado durante más de veinte años la atención de la cancillería dominicana. Cuando el gobierno dominicano consideró, en el año 1907, que ya era inaplazable la necesidad de cancelar todas las concesiones que habían sido imprevisiblemente otorgadas, como consecuencia de incalificables errores de administración, y que gravaban y menoscababan considerablemente las rentas del Estado, resolvió cancelar la concesión que en 21 de abril de 1897 se otorgó al señor Juan Antonio Read y cuyas dos terceras partes pertenecían en el momento de la cancelación al señor Bartolo Bancalari. Para esta cancelación se ordenó una estimación pericial de los perjuicios que se ocasionaba a los concesionarios, y en el caso del señor Bartolo Bancalari, como propietario de las dos terceras partes de la concesión denominada del Muelle y Enramada del Puerto de Santo Domingo, se le ofreció la suma de \$219.229.00 oro americano como justa compensación por los perjuicios que la cancelación le causaba. El señor Bancalari se negó a aceptar esta suma por considerarla insuficiente, y esta actitud dió origen a una larga controversia entre el Gobierno domi-

nicano y dicho subdito italiano que ha perdurado hasta la fecha.

Desde el 27 de julio de 1911, fecha en que el gobierno dominicano decretó la incautación de la administración del Muelle y Enramada del Puerto de Santo Domingo, el producido de estos derechos ha venido ingresando normalmente en las rentas del Estado. Hasta el 31 de diciembre de 1934, el gobierno ha percibido por este concepto la suma de \$2.030.293.75 oro americano que ha sido aplicada regularmente a los egresos presupuestales. Cuando se inició la administración por el gobierno dominicano de la concesión denominada del Muelle y Enramada del Puerto de Santo Domingo, es decir el 27 de julio de 1911, faltaba al señor Bancalari un término de treinta y seis años y cinco meses de goce y disfrute de sus derechos en dicha concesión, y si se toma como base la suma promedial hasta ahora recaudada por el gobierno dominicano, se puede llegar a la conclusión de que los derechos así administrados producirán durante ese término de treinta y seis años y cinco meses \$3.191.258.05 oro americano, aproximadamente, y que, por consiguiente, las dos terceras partes de esta suma, de las cuales era propietario el señor Bancalari, ascenderían a \$2.127.505.37 oro americano.

El contrato de transacción celebrado por el Poder Ejecutivo con los sucesores del señor Bartolo Bancalari, estipula que el Estado pagará a éstos la suma total de

\$425.000.00 oro americano como justa y equitativa indemnización por los perjuicios que le causó al señor Bancalari la cancelación de la concesión del muelle y enramada del puerto de Santo Domingo, en su condición de propietario de las dos terceras partes de los derechos amparados por dicha concesión, y por el término de treinta y seis años y cinco meses que faltaban en el goce y disfrute del término de cincuenta años estipulados originalmente en la concesión del 21 de abril de 1897.

El contrato de transacción que he celebrado con los sucesores del señor Bartolo Bancalari es ventajoso para el país puesto que, mediante el pago de una suma relativamente módica, extingue una obligación que podría haber resultado mucho más onerosa para la República si la controversia originada en la cancelación decretada en 1911 hubiera sido resuelta judicialmente.

El contrato estipula que la suma de cuatrocientos veinticinco mil pesos será pagada en plazos, según se indica a continuación: \$125.000.00 en el mes de diciembre del año en curso; \$100.000.00 en el mes de julio de 1937; \$100.000.00 en el mes de diciembre de 1937, y el saldo final, es decir \$100.000.00, en el mes de julio de 1938.

Este convenio, lejos de constituir un aumento de nuestra deuda pública, representa por el contrario la extinción por un ajuste, equitativo para ambas partes,

-5-

de una deuda contraída por el Gobierno Dominicano desde el año 1911, fecha en que fué originalmente decidido cancelar todas las concesiones que gravaban y menoscababan las rentas del Estado.

Con este acuerdo, la administración que presido, empeñada en resolver de una manera diáfana todos los problemas que sean capaces de afectar sus relaciones exteriores a la vez que su desenvolvimiento económico interno, deja definitivamente extinguida una controversia enojosa que ha ocupado la atención de las cancillerías durante más de veinte años, en términos que a la vez que satisfacen las justas aspiraciones de los sucesores del señor Bancalari, favorecen considerablemente el interés dominicano.

Dios, Patria y Libertad!



Rafael L. Trujillo

15 Dec. Oct. 27/36 /aprobada  
24 " Oct. 28/36 - aprobada

SENADO  
REPUBLICA DOMINICANA

EL CONGRESO NACIONAL,  
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA,

CONSIDERANDO que el Poder Ejecutivo, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales, ha concluido un contrato de transacción con los sucesores del finado don Bartolo Bancalari, por virtud del cual se pone término a la larga y enojosa controversia que se originó entre el señor Bancalari primero y sus sucesores después, de una parte, y el Estado dominicano de la otra, con motivo de la cancelación por el Gobierno de la República, en el año mil novecientos once, de la concesión denominada de Muelle y Enramada del Puerto de Santo Domingo;

CONSIDERANDO que dicho contrato estipula la renuncia por parte de los sucesores del mencionado señor don Bartolo Bancalari a los derechos que pudieran tener como consecuencia de la concesión antes mencionada y a toda acción que pudiera fundarse en la cancelación de la misma; todo en cambio del pago por el Estado Dominicano de la cantidad total de cuatrocientos veinticinco mil pesos oro americano, en que ha sido contractualmente estimado el monto de los daños y perjuicios que a dichos sucesores pudo originar la precitada cancelación;

CONSIDERANDO que en el contrato de transacción intervenido entre el Estado y los sucesores del finado don Bartolo Bancalari, se estipula que la suma de cuatrocientos veinticinco mil pesos será pagada en plazos, según se indica a continuación:- La cantidad de ciento veinticinco mil pesos oro americano (\$125.000) en el mes de diciembre del año mil novecientos treinta y seis; la cantidad de cien mil pesos oro americano (\$100.000) en el mes de julio del año mil novecientos treinta y siete; la cantidad de cien mil pesos oro americano (\$100.000) en el mes de diciembre del año mil novecientos treinta y siete; y el saldo final, o sea cien mil pesos oro americano (\$100.000) en el mes de julio del año mil novecientos treinta y ocho.

CONSIDERANDO que el mencionado contrato es ventajoso para los intereses de la República puesto que, mediante un pago razonable, extingue una obligación pecuniaria que podría haber resultado mucho más onerosa, y pone fin a una controversia que subsistió durante largos años, y que sólo ha podido resolverse en condiciones tan provechosas gracias al celo patriótico y a la clara visión de la administración actual;

CONSIDERANDO que procede, en consecuencia de todo lo expuesto, y para dar cumplimiento a las estipulaciones del contrato de transacción mencionado, dictar las disposiciones necesarias para el pago de las cantidades en él previstas,

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.- La cantidad de ciento veinticinco mil pesos, moneda de los Estados Unidos de Norte América que,

conforme a lo estipulado en el contrato de transacción entre el Estado y los sucesores del finado don Bartolo Bancalari a que se refiere la presente ley, debe pagarse en el mes de diciembre del presente año de mil novecientos treinta y seis, será pagada con cargo al superavit que se produzca en cualquiera de los fondos del Gobierno o con cargo al producido de cualquier propiedad del Estado que sea vendida.

Art. 2.- Para el pago de las demás sumas estipuladas en el contrato, se autoriza al Poder Ejecutivo a consignarlas anualmente en el presupuesto de la Nación.

DADA, etc., etc.,

Ciudad Trujillo,  
Distrito de Santo Domingo.  
Octubre 28, 1936.

1007

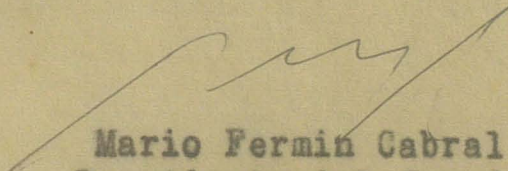
Generalísimo Dr. Rafael L. Trujillo M.  
Presidente de la República.  
Ciudad.

Hon. Señor Presidente:

Aviso a Ud. recibo de su  
oficina # 23989 de fecha 26 del corriente y del  
proyecto de ley sobre forma de pago entre el Es-  
tado Dominicano y la Sucesión del finado Bartolo  
Bancalari.

Pláceme participarle que el  
Senado aprobó dicho proyecto y lo remitió a la Cá-  
mara de Diputados, para los fines constitucionales.

Con sentimiento de la más  
distinguida consideración, saluda a Ud. muy aten-  
tamente,

  
Mario Fermin Cabral  
Presidente del Senado.

NR/

81/4864

1008

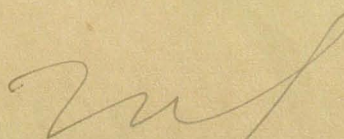
Ciudad Trujillo,  
Distrito de Santo Domingo.  
Octubre 28, 1936.

Señor Presidente de la Hon. Cámara de Diputados.  
Ciudad.

Señor Presidente:

Aprobado por el Senado, pláceme remitir a Ud., para los fines constitucionales el proyecto de ley que dispone la forma de pago estipulada en el Contrato intervenido entre el Estado Dominicano y la Sucesión del finado Bartolo Bancalari.

Le saluda muy atentamente,



Mario Fernin Cabral  
Presidente del Senado.

NR/

261/4745



# EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO que el Poder Ejecutivo, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales, ha concluido un contrato de transacción con los sucesores del finado don Bartolo Bancalari, por virtud del cual se pone término a la larga y enojosa controversia que se originó entre el señor Bancalari primero y sus sucesores después, de una parte, y el Estado dominicano de la otra, con motivo de la cancelación por el Gobierno de la República, en el año mil novecientos once, de la concesión denominada de Muelle y Enramada del Puerto de Santo Domingo;

CONSIDERANDO que dicho contrato estipula la renuncia por parte de los sucesores del mencionado señor don Bartolo Bancalari a los derechos que pudieran tener como consecuencia de la concesión antes mencionada y a toda acción que pudiera fundarse en la cancelación de la misma; todo en cambio del pago por el Estado Dominicano de la cantidad total de cuatrocientos veinticinco mil pesos oro americano, en que ha sido contractualmente estimado el monto de los daños y perjuicios que a dichos sucesores pudo originar la precitada cancelación;

CONSIDERANDO que en el contrato de transacción intervenido entre el Estado y los sucesores del finado don Bartolo Bancalari, se estipula que la suma de cuatrocientos



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

LUNA BOND

MADE IN U.S.A.

7<sup>a</sup> LEGISLATURA, 2<sup>a</sup> de 1926

REGISTRADA AL No. 23

en el tomo ..... del libro letra.....

No. .... de asientos de Leyes, Resoluciones

y Decretos votados por el Senado

Y consta de ..... folios

hojas escritas en máquina a razón de dos

espacios interlineares

Ciudad Trujillo, 2 de Mayo de 1926

*M. M. de la Cruz*

Jefe de las Oficinas del Senado.

LUNA BOND  
MADE IN U.S.A.

los veinticinco mil pesos será pagada en plazos, según se indica a continuación:- La cantidad de ciento veinticinco mil pesos oro americano (\$125.000.00) en el mes de diciembre del año mil novecientos treinta y seis; la cantidad de cien mil pesos oro americano (\$100.000.00) en el mes de julio del año mil novecientos treinta y siete; la cantidad de cien mil pesos oro americano (\$100.000.00) en el mes de diciembre del año mil novecientos treinta y siete; y el saldo final, o sea cien mil pesos oro americano (\$100.000.00) en el mes de julio del año mil novecientos treinta y ocho.

CONSIDERANDO que el mencionado contrato es ventajoso para los intereses de la República puesto que, mediante un pago razonable, extingue una obligación pecuniaria que podría haber resultado mucho más onerosa, y pone fin a una controversia que subsistió durante largos años, y que sólo ha podido resolverse en condiciones tan provechosas gracias al celo patriótico y a la clara visión de la administración actual;

CONSIDERANDO que procede, en consecuencia de todo lo expuesto, y para dar cumplimiento a las estipulaciones del contrato de transacción mencionado, dictar las disposiciones necesarias para el pago de las cantidades en él previstas,

DECLARADA LA URGENCIA,

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ART. 1.- La cantidad de ciento veinticinco mil

CONGRESO NACIONAL

7<sup>a</sup> LEGISLATURA 23 de 1926

REGISTRADA AL No 23

en el folio ..... del libro letra.....

No ..... de eslabos de Leyes, Resoluciones

y Decretos rotados por el Senado

Y consta de .....  
hojas escritas en máquina y razón de dos

espaldas interiores.

Ciudad Trujillo, 23 de Julio, 1926

*M. A. Jimenes*

Jefe de las Oficinas del Senado.

ASUNTO: LEY SOBRE FORMA DE PAGO DEL PAGANITO  
A LA SUC. BANCALARI.

3

pesos, moneda de los Estados Unidos de Norte América que, conforme a lo estipulado en el contrato de transección entre el Estado y los sucesores del finado don Bartolo Bancalari a que se refiere la presente ley, debe pagarse en el mes de diciembre del presente año de mil novecientos treinta y seis, será pagada con cargo al superavit que se produzca en cualquiera de los fondos del Gobierno o con cargo al producido de cualquier propiedad del Estado que sea vendida.

ART. 2.- Para el pago de las demás sumas estipuladas en el contrato, se autoriza al Poder Ejecutivo a consignarlas anualmente en el presupuesto de la Nación.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, D. S. D., República Dominicana, a los veintiocho días del mes de octubre de mil novecientos treinta y seis, año 93 de la Independencia y 74 de la Restauración.

SECRETARIOS:

PRESIDENTE:

*[Handwritten signatures of the Secretaries and President]*

7<sup>a</sup> LEGISLATURA, 1<sup>ra</sup> Sesión de 1956

REGISTRADA AL N<sup>o</sup> 2398

en el folio ..... del libro letra.....

No ..... de asientos de Leyes, Resoluciones

y Decretos votados por el Senado

y consta de 103

hojas escritas en máquina a razón de dos

espacios interlineares.

Ciudad Trujillo, 28 de Agosto de 1956.

*[Firma manuscrita]*

Jefe de las Oficinas del Senado.



## CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

901

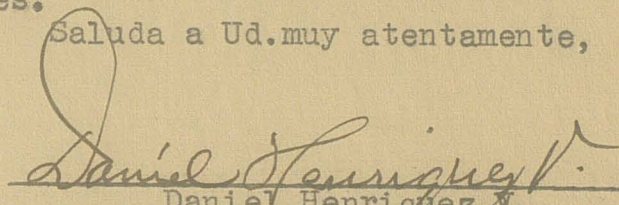
## PRESIDENCIA

Ciudad Trujillo, D. de S. D.,  
Febrero 16 de 1937.Al Señor  
Presidente del Hon. Senado,  
Ciudad.

Señor Presidente:

Junto con su atento oficio Núm. 1008, fechado en 28 de Octubre 1936, se recibió en esta Cámara de Diputados el proyecto de ley que dispone la forma de pago estipulada en el Contrato intervenido entre el Estado Dominicano y la Sucesión del finado Bartolo Bancalari; y me place participar a Ud. que dicho proyecto fué aprobado por este Alto Cuerpo y enviado al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Saluda a Ud. muy atentamente,

  
Daniel Henriquez,  
Presidente de la Cámara de Diputados.

MAM.

61/4824 ✓